



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN AGA/450/2026, de 2 de marzo, por la que se convocan subvenciones destinadas a la mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura, para el año 2026.

1. Previsiones generales

Primero.- Objeto y finalidad.

Segundo.- Actividades subvencionables.

Tercero.- Gastos subvencionables.

Cuarto.- Gastos no subvencionables.

Quinto.- Personas beneficiarias.

Sexto.- Régimen de reconocimiento y concesión.

Séptimo.- Cuantía de la subvención y financiación.

Octavo.- Régimen de compatibilidad.

2. Solicitud y tramitación del procedimiento

Noveno.- Presentación de solicitudes.

Décimo.- Documentación específica de las solicitudes a título individual.

Decimoprimer.- Documentación específica de las solicitudes a título colectivo.

Decimosegundo.- Otra documentación.

Decimotercero.- Instrucción.

Decimocuarto.- Evaluación de solicitudes.



Decimoquinto.- Propuesta de resolución.

Decimosexto.- Resolución de concesión y notificación.

Decimoséptimo.- Modificación de la resolución de concesión.

Decimoctavo.- Obligaciones específicas de las personas beneficiarias.

Decimonoveno.- Información y publicidad.

3. Pago, control y reintegro

Vigésimo.- Justificación de la subvención y solicitud de pago.

Vigesimoprimer.- Pago de la subvención.

Vigesimosegundo.- Seguimiento y control.

Vigesimotercero.- Reintegro de la subvención.

Vigesimocuarto.- Penalizaciones.

Vigesimoquinto.- Cláusula de adaptación a la normativa comunitaria.

Vigesimosexto.- Régimen de recursos.

La producción y comercialización de los productos de la apicultura, en especial la miel, constituyen una actividad de relevancia en el sector agrario español. A ello se une el papel esencial de las abejas en la protección del medio ambiente, tanto por su función polinizadora como por su contribución a la conservación de la biodiversidad, favoreciendo además el desarrollo y la fijación de población en el medio rural.

Con el fin de modernizar y mejorar los sistemas de producción y comercialización de los productos apícolas, procede impulsar el sector mediante una línea específica de subvención.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la



Política Agrícola Común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) número 1305/2013 y (UE) número 1307/2013, contempla en su artículo 55 los tipos de intervenciones a realizar en el sector apícola y la ayuda financiera de la Unión Europea para esta intervención, destinada a programas nacionales dirigidos a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos apícolas (programas apícolas). Así mismo, en su artículo 43 configura esta intervención como obligatoria para todos los Estados miembros incluidos en su anexo VII, entre los que se encuentra España.

Debe considerarse igualmente, el Reglamento Delegado (UE) 2022/126, de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, que completa el anterior en relación con determinados requisitos adicionales aplicables a las intervenciones previstas en los planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM), que incluye el sector apícola; y el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política Agrícola Común.

En desarrollo de dicho marco, el Plan Estratégico Nacional de la PAC 2023-2027, aprobado por la Comisión Europea mediante la Decisión de Ejecución C(2022) 6017, de 31 de agosto de 2022, contempla las intervenciones en el sector apícola, cofinanciadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (en adelante, FEAGA).

El régimen jurídico se completa con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2003, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y en la Orden AGA/284/2025, de 10 de marzo, por la que se desarrollan las bases reguladoras de las subvenciones en materia de mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura, previstas en el Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la PAC.

En atención al marco normativo expuesto y al carácter estratégico de esta intervención sectorial, procede convocar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón las subvenciones destinadas a la mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura, para el año 2026.

Estas subvenciones se integran en los objetivos definidos en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para el



periodo 2023-2027, apartado 5.2.4 Programa de apoyo a explotaciones apícolas, y están financiadas con cargo al FEAGA, a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas obligadas a relacionarse electrónicamente con la administración confeccionarán y presentarán su solicitud, y las declaraciones responsables oportunas, así como cualquier otro trámite relacionado con este procedimiento de forma electrónica a través de los registros electrónicos de la administración. Para ello, deberán disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones sobre firma electrónica aplicables en Aragón. Tanto los modelos normalizados para su presentación como la aplicación informática para ello, se hallan disponibles en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, accesible en la url: <https://aragon.es/tramites> indicando en el buscador el procedimiento número 11423, asignado a esta convocatoria de subvención.

En caso de imposibilidad material de tramitar electrónicamente las solicitudes o cualquier otro trámite asociado a este procedimiento a través de la Sede electrónica, podrán realizarse conforme al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

Las personas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la administración, podrán optar por la presentación electrónica en los términos indicados o por la presentación presencial en los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en las Oficinas Comarcales Agrarias y Alimentarias o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

De conformidad con la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, se requiere el consentimiento expreso de la persona interesada para que la administración compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión. Asimismo, no será necesaria la aportación de documentos que ya obren en poder de la administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona interesada se opusiera a ello, en este caso deberá presentar tal documentación.



En aplicación del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, se prevé la sustitución de la aportación de determinados documentos por declaraciones responsables, sin perjuicio de las comprobaciones posteriores que correspondan al órgano instructor.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva simplificada conforme al artículo 16.3.b) texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, concediéndose a todos los que reúnan los requisitos para su otorgamiento y aplicándose criterios de valoración únicamente a efectos de determinar la cuantía individual de la subvención, dentro del crédito disponible, con respeto a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Sin perjuicio de la aplicación directa de las bases reguladoras citadas, esta Orden reproduce determinados aspectos esenciales con la finalidad de facilitar su comprensión por las personas interesadas.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 32/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, corresponde a este Departamento la competencia para la mejora de las producciones ganaderas, cuya gestión se atribuye a la Dirección General de Producción Agraria.

En su virtud, resuelvo:

1. Previsiones generales

Primero.- Objeto y finalidad.

1. Esta Orden tiene por objeto convocar, para el año 2026, las subvenciones destinadas a la mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y en la Orden AGA/284/2025, de 10 de marzo, por la que se desarrollan las bases reguladoras de las subvenciones en materia de mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura, previstas en el Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

2. La finalidad de estas subvenciones es impulsar el sector apícola mediante el apoyo a actuaciones dirigidas a la modernización y la mejora de las condiciones generales de producción y comercialización de los productos de la apicultura.



Segundo.- Actividades subvencionables.

1. Podrán ser objeto de subvención las acciones correspondientes a los tipos de intervención que se indican en los anexos de esta orden, junto con el tipo de solicitante al que van dirigidas.
2. La campaña apícola tendrá una duración de doce meses consecutivos, comprendidos entre el 1 de agosto de 2025 y el 31 de julio de 2026. Las acciones subvencionables deberán ejecutarse íntegramente dentro de dicho periodo.

Tercero.- Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos efectivamente realizados y pagados desde el día 1 de agosto de 2025 hasta el 31 de julio de 2026, siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actuación subvencionada.
2. Cuando el importe del gasto subvencionado supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar, con carácter previo a la contratación, al menos tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que, por las especiales características del gasto no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, deberá realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las ofertas deberán aportarse en el momento de la justificación y, en su caso, junto con la solicitud.
3. En todo lo no previsto expresamente en esta Orden, el régimen de los gastos subvencionables se sujetará a lo previsto en el artículo 37 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Cuarto.- Gastos no subvencionables.

1. No serán subvencionables los gastos previstos como tales en el artículo 6 de la Orden AGA/284/2025, de 10 de marzo.
2. En particular, quedan excluidos:
 - a) La adquisición de materiales y equipos que no sean nuevos.



- b) La adquisición de bienes mediante contratos de arrendamiento financiero (leasing).
- c) Los seguros cuya cobertura de responsabilidad civil esté garantizada en el sistema de Seguros Agrarios Combinados.
- d) Los tratamientos contra la varroosis no autorizados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.
- e) Las actuaciones cuya inversión auxiliable total sea inferior a 600 euros.
- f) Las inversiones destinadas a explotaciones de menos de 50 colmenas.
- g) Los gastos de envío, recogida y transporte.
- h) Los gastos de electricidad, combustibles y mantenimiento ordinario.
- i) Los gastos de embalaje, incluidos envases, tapas, tapones y etiquetas.
- j) Las inversiones en medios de transporte, incluidos vehículos y remolques.
- k) Las inversiones en activos materiales e inmateriales que por sus características no puedan permanecer en posesión de la persona beneficiaria durante un periodo mínimo de tres años, excepto aquellos que por su naturaleza no tengan una durabilidad superior a una campaña apícola.

Quinto.- Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones:

- a) Las personas físicas o jurídicas, así como los entes sin personalidad jurídica, titulares de explotaciones apícolas, incluidas aquellas que sean integrantes de explotaciones de titularidad compartida conforme a la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.
- b) Las agrupaciones de apicultores en la medida que sus asociadas y asociados beneficiarios de las subvenciones establecidas en esta Orden, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Orden AGA/284/2025, de 10 de marzo.

2. Las personas beneficiarias deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 7.2 de la Orden AGA/284/2025, de 10 de marzo.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarias quienes se encuentren incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 8 de la Orden AGA/284/2025, de 10 de marzo.

4. Así mismo, no podrán adquirir la condición de beneficiarias quienes se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo



13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre las que se encuentran no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Excepcionalmente no concurrirá causa impeditiva respecto de aquellas solicitantes que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón cuando la cuantía de su deuda sea inferior a la de la subvención a la que pudieran tener derecho.

5. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de persona beneficiaria, así como del hecho de no haber sido nunca objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por conductas discriminatorias por razón de género o por infracción de la normativa en materia de igualdad de trato y no discriminación, de no haber sido sancionada en materia laboral y de cumplir, en su caso, la normativa medioambiental vigente, se efectuará mediante declaración responsable incluida en el modelo normalizado de solicitud.

6. La presentación de la solicitud de subvención por la persona interesada o su representante conlleva el consentimiento para que el órgano instructor compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal. En el caso de que la persona interesada deniegue su consentimiento, deberá hacerlo constar expresamente y aportar los documentos o certificados acreditativos de dichos requisitos.

7. La verificación del cumplimiento de estos requisitos se efectuará antes de resolver las solicitudes de subvención.

Sexto.- Régimen de reconocimiento y concesión.

1. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2026.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva simplificada, conforme al artículo 16.3.b) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón. En consecuencia, las subvenciones se concederán a todas las personas solicitantes que reúnan los requisitos exigidos, aplicándose los criterios de valoración exclusivamente a efectos de determinar la cuantía individual dentro del crédito disponible.



3. La determinación de la cuantía de la subvención se realizará conforme a los criterios establecidos en el artículo 11 de la Orden AGA/284/2025, de 10 de marzo, de acuerdo con lo siguiente:

- a) En el caso de las solicitudes presentadas a título individual, como titular de explotación apícola, la cuantía se graduará en función del coste de la inversión y del número de colmenas para las que se solicite subvención, que no podrá exceder del número de colmenas declaradas e inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (en adelante, REGA) a fecha de la declaración censal obligatoria, y del cumplimiento de los criterios que a continuación se relacionan, aplicándose los siguientes porcentajes máximos según el orden de prioridad:
 1. Agricultores y agricultoras que en el último periodo impositivo disponible del IRPF, obtengan al menos el 50% de sus ingresos totales de actividades agrícolas, ganaderas o forestales y estén dados de alta en el año de la solicitud en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por actividad agraria, con o sin inclusión en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA) definidos como agricultores a título principal conforme al Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias; o los titulares de explotación inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias. Porcentaje máximo de subvención 100%.
 2. Jóvenes agricultores o agricultoras incorporados a la actividad en los dos años anteriores al del año de la solicitud, conforme al Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del PEPAC y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, con una resolución favorable de ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores dentro de las medidas de desarrollo rural, en los años 2024 o 2025. Porcentaje máximo de subvención 100%.
 3. Personas integrantes de una Agrupación de Defensa Sanitaria (en adelante, ADS) que, en el último IRPF disponible, obtengan al menos el 25% de sus ingresos totales de actividades agrícolas, ganaderas o forestales. Porcentaje máximo de subvención 75%.
 4. Las personas que no cumplan ninguno de los criterios anteriores. Porcentaje máximo de subvención 20%.
- b) En el caso de las solicitudes presentadas a título colectivo que agrupen a titulares de explotaciones apícolas, la cuantía de la subvención se determinará



en función del coste de la inversión y del número de colmenas de las explotaciones asociadas ubicadas en la Comunidad Autónoma de Aragón, inscritas en REGA a la fecha de la declaración censal obligatoria. Porcentaje máximo de subvención 100%.

Séptimo.- Cuantía de la subvención y financiación.

1. La cuantía total máxima destinada a esta convocatoria asciende a 792.485,96 euros, con cargo a la partida presupuestaria 14020/G/7123/770010 del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Esta cuantía podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria en los supuestos previstos en el artículo 42.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, condicionado a la previa declaración de disponibilidad del crédito, mediante resolución del Director General de Producción Agraria, que se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

3. Excepcionalmente, cuando el crédito disponible no sea suficiente para atender la totalidad de las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos, el órgano concedente, previo informe de la Comisión de valoración, podrá acordar el prorrateo del importe global máximo entre las personas beneficiarias.

4. Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la subvención, que en ningún caso podrá superar el gasto efectivamente ejecutado y justificado, se determinará, en solicitudes individuales, en función del coste de la inversión y del número de colmenas declaradas, y, en solicitudes colectivas, en función del coste de la inversión y del número de colmenas correspondientes a las personas asociadas validadas. En ambos casos, se aplicarán los criterios establecidos en el apartado sexto y los límites máximos de cada tipo de acción, previstos en el artículo 12.3 de la Orden AGA/284/2025, de 10 de marzo, y en los anexos de esta Orden.

5. La distribución del presupuesto entre los distintos tipos de intervenciones se realizará conforme a lo establecido en el artículo 9.3 de la Orden AGA/284/2025, de 10 de marzo.

Octavo.- Régimen de compatibilidad.

1. Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, siempre que, aisladamente o en concurrencia con otras, no superen el coste de la actividad subvencionada.



2. En aplicación del principio de prohibición de doble financiación, no podrán financiarse con cargo a la Intervención Sectorial Apícola actuaciones incluidas en los Programas de Desarrollo Rural al amparo del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Los gastos declarados a la Comisión Europea en el marco de la Intervención Sectorial del FEAGA no podrán ser financiados ni declarados en el marco del FEADER, y viceversa.
3. Estas subvenciones serán incompatibles, respecto de los gastos relacionados con la trashumancia y coincidentes con la intervención FEADER número 6501. Apicultura con colmenares reducidos y dispersos del programa de Desarrollo Rural 2023/2027 y viceversa.
4. Las personas beneficiarias deberán comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, tan pronto como tengan conocimiento de ello.
5. La obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, conforme al artículo 23 de la Orden AGA/284/2025, de 10 de marzo.

2. Solicitud y tramitación del procedimiento

Noveno.- Presentación de solicitudes.

1. Las personas obligadas a relacionarse electrónicamente con la administración confeccionarán y presentarán su solicitud y la documentación correspondiente a través de la Sede electrónica de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, accesible en la url: <https://aragon.es/tramites>, utilizando certificado electrónico o clave permanente, indicando en el buscador el procedimiento número 11423.
2. Las personas físicas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, una vez confeccionada su solicitud de acuerdo con el punto anterior, podrán optar por la presentación telemática o por la presentación presencial, imprimiendo y presentando en papel su solicitud y la documentación que acompañe a la misma en cualquier registro oficial de los previstos en el artículo



16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. En caso de imposibilidad material de utilización de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, las solicitudes podrán presentarse en los restantes registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de Aragón".

5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras previstas en la Orden AGA/284/2025, de 10 de marzo.

Décimo.- Documentación específica de las solicitudes a título individual.

1. Las personas titulares de explotaciones apícolas que presenten solicitud a título individual, deberán aportar, junto con la solicitud, la siguiente documentación, sin necesidad de ser originales:

a) Memoria descriptiva de las actuaciones a realizar y los gastos previstos, que incluirá, según proceda:

1. En actuaciones de alimentación de abejas, declaración responsable de situación de emergencia conforme al modelo disponible en la Sede electrónica.
2. En el caso de equipos susceptibles de uso en actividades distintas de la apicultura, justificación de su destino, modo y lugar de utilización, junto con declaración responsable de uso exclusivo en la actividad apícola.
3. En las inversiones para la mejora y acondicionamiento de asentamientos consistentes en la siembra de especies florales beneficiosas que estén admitidas en barbechos melíferos, identificación del asentamiento.
4. En contratación de servicios de análisis, indicación del número y tipo de análisis, matriz y laboratorio.
5. En inversiones sujetas a compromiso de durabilidad mínima de tres años, declaración responsable de mantenimiento y sistema de identificación del bien (número de serie o bastidor en maquinaria y equipos con identificador único, o marca indeleble en el resto). Cuando el bien no se hubiera adquirido en el momento de la solicitud, estos datos podrán aportarse en la solicitud de pago.



6. En equipos de envasado y etiquetado, identificación del establecimiento donde se realizarán dichas operaciones.
- b) Memoria del presupuesto detallado de las inversiones con el desglose de gastos, conforme al modelo normalizado disponible en la sede electrónica, acompañado de facturas proforma o presupuestos cuando se trate de adquisición de equipamiento, reinas, enjambres, equipos, maquinaria y colmenas.
- c) Libro de Explotaciones Ganaderas con el censo actualizado en el año 2026, incluyendo las hojas apicultura-2, apicultura-3, apicultura-4, apicultura-5 y las hojas de registro de tratamientos veterinarios, y las hojas de traslados de colmenas del periodo 2025/2026. En caso de trashumancia durante dicho periodo se aportará copia de la declaración del programa de trashumancia de la explotación apícola presentado en la Oficina Comarcal Agraria y Alimentaria correspondiente. En el caso de tener intención de hacer declaración del programa de trashumancia en el periodo 2025/2026 y no haberla realizado a fecha de presentación de la solicitud, deberá aportarse antes de que finalice el plazo de solicitud de esta convocatoria.
- d) Póliza y último recibo abonado del seguro de daños y responsabilidad civil de las colmenas, que demuestre que a fecha de solicitud de subvención tiene contratado el mencionado seguro que ampare todo el período de efectividad de la subvención (hasta el 31 de julio de 2026). En el caso de que la póliza se renueve una vez finalizado el plazo de solicitud y antes del siguiente período subvencionable, deberá aportarse nuevo justificante de estar amparado por el mencionado seguro. En pólizas colectivas, el órgano instructor podrá recabar certificación de la agrupación correspondiente con el listado personas aseguradas y su cobertura.
- e) Cuando la solicitante sea persona jurídica:
 1. Documentación acreditativa de su personalidad jurídica y estatutos vigentes, si no obran en poder de la administración o han sido modificados.
 2. Acuerdo del órgano competente para solicitar la subvención, cuando proceda.
 3. Acreditación de la representación de quien suscribe la solicitud, si no consta en la administración o ha sido modificada.

Decimoprimer.- Documentación específica de las solicitudes a título colectivo.

1. Sin perjuicio de la documentación general exigible y de aquella otra que pudiera requerirse durante la instrucción, las agrupaciones de apicultores, definidas en el



punto 1.b) del apartado quinto, deberán acompañar a la solicitud de subvención de la siguiente documentación, sin necesidad de ser originales:

- a) Memoria descriptiva de las actuaciones a realizar y los gastos previstos, que incluirá, según proceda:
 1. Programación y contenido de las actividades a desarrollar por el personal técnico y especialista contratado para la asistencia técnica de los apicultores.
 2. Programa detallado de los cursos de formación (contenido, fechas, lugar de celebración y profesorado).
 3. Descripción de los medios de divulgación técnica.
 4. Memoria técnica de las actividades a desarrollar de la ADS, consistente en un resumen del programa sanitario de la agrupación.
 5. En caso de contratación de servicios de análisis: indicar número y tipo de análisis, matriz y acreditación del laboratorio conforme a la norma ISO 17025.
 6. En inversiones sujetas a compromiso de durabilidad mínima de tres años, declaración responsable de mantenimiento y sistema de identificación del bien (número de serie o bastidor en maquinaria y equipos con identificador único, o marca indeleble en el resto). Cuando el bien no se hubiera adquirido en el momento de la solicitud, estos datos podrán aportarse en la solicitud de pago.
 7. En equipos de envasado y etiquetado, identificación del establecimiento donde se realizarán dichas operaciones.
- b) Memoria del presupuesto de las inversiones con el desglose de gastos, conforme al modelo disponible en la sede electrónica, acompañada de facturas proforma o presupuestos en aquellos casos de adquisición de equipos y para las contrataciones de asistencia externa.
- c) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la persona solicitante, y copia de los estatutos vigentes, salvo que obren en poder de la administración y no hayan sufrido modificaciones.
- d) Acuerdo del órgano competente de la entidad por el que se aprueba solicitar la subvención.
- e) Acreditación de la persona que suscribe la solicitud, cuando no conste en poder de la administración o haya sido modificada.
- f) Relación de personas asociadas con indicación del NIF, código de explotación apícola y número de colmenas. Esta relación se presentará en soporte informático. Quedará eximida su aportación cuando la ADS correspondiente



como entidad acreditada la certifique telemáticamente, a través del Portal del Gobierno de Aragón/ Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación/ Subvenciones y Ayudas Agrarias/ Plataforma de aplicaciones web.

Decimosegundo.- Otra documentación.

1. Cuando resulte exigible conforme al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberá aportarse certificación emitida por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que acredite su cumplimiento de esta obligación por la persona solicitante, con independencia de la existencia de cualquier financiación para el cobro anticipado por parte de la empresa proveedora.

A estos efectos, si del informe de auditoría de las últimas cuentas anuales resulta el cumplimiento del 100% de los plazos legales de pago a proveedores, bastará certificado del auditor en el que conste que, en el marco de su trabajo de auditoría, ha aplicado procedimientos necesarios para verificar la adecuación del contenido de la memoria de las cuentas anuales, sirviendo dicho certificado como acreditación del cumplimiento del requisito previsto en el artículo 13.3 bis.

Cuando no sea posible emitir el certificado anterior, bien por no existir cuentas anuales auditadas o bien porque éstas reflejen un porcentaje de cumplimiento de plazos de pago a proveedores inferior al 100%, deberá aportarse certificación, basada en un “Informe de Procedimientos Acordados”, que acredite que, en la fecha de presentación de solicitud de subvención, la persona solicitante no tiene facturas pendientes de pago respecto de las cuales se hayan superado los plazos legales. En todo caso, dicha certificación no podrá tener una antigüedad superior a un mes respecto de la fecha de presentación de la solicitud.

2. La solicitud incorporará las siguientes declaraciones responsables:

- a) No estar incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Compromiso de comunicar y documentar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.
- c) Cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre mujeres y hombres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo.
- d) Veracidad y actualización de los datos aportados.



3. El órgano instructor podrá requerir en cualquier momento anterior al pago, la acreditación documental de los extremos declarados a la persona solicitante, quien deberá presentarlos en un plazo no superior a diez días. El incumplimiento de esta condición implicará la pérdida del derecho al cobro de la subvención.
4. Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados tributarios y de la Seguridad Social, salvo oposición expresa, en cuyo caso deberán aportarse.
5. No será necesario aportar documentos ya presentados ante cualquiera administración y sobre los que no se han producido modificaciones, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años de su presentación. Excepcionalmente, en los supuestos de imposibilidad material de obtener dicha documentación, el órgano instructor podrá requerir a la persona interesada su presentación, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
6. Tampoco será necesario aportar documentos elaborados por otras administraciones, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento que se trate, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Decimotercero.- Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Ayudas a la Sostenibilidad Agraria de la Dirección General de Producción Agraria y a las Unidades de Producción Agraria de los Servicios Provinciales.
2. Verificada la corrección documental de las solicitudes, el órgano instructor realizará de oficio las actuaciones necesarias para comprobar el cumplimiento de las condiciones de la persona solicitante para ser beneficiaria de la subvención.
3. Las actividades de instrucción comprenderán en particular:
 - a) Solicitud de informes preceptivos o necesarios para resolver.
 - b) Formulación de la propuesta de resolución sobre la base del informe de la Comisión de valoración.



Decimocuarto.- Evaluación de solicitudes.

1. La evaluación de las solicitudes determinará el porcentaje de subvención conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado sexto.
2. La Comisión de valoración se constituirá conforme al artículo 19 de la Orden AGA/284/2025, de 10 de marzo, y estará presidida por la persona titular de la Sección de Fomento Ganadero, y de la que formarán parte, al menos, dos personas elegidas entre el personal técnico, designadas por el Director General de Producción Agraria, una de las cuales ejercerá funciones de secretaría, estando todos ellos adscritos al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
3. La Comisión de valoración podrá requerir la asistencia de terceras personas, con voz, pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención, aplicándose en cuanto a su funcionamiento lo previsto respecto a los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.
4. La Comisión de valoración podrá realizar cuantas actuaciones estime procedentes tendentes a la determinación o comprobación de los datos en virtud de los que efectuará la evaluación de las solicitudes.
5. Tras la evaluación de las solicitudes, la Comisión de valoración emitirá un informe motivado en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados, y que servirá de base de la propuesta de resolución.

Decimoquinto.- Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, formulará en un acto único la propuesta de resolución provisional, que deberá expresar la persona solicitante o relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de inadmisión y desestimación fundamentada del resto de solicitudes.
2. Dicha propuesta se publicará en la página web del Gobierno de Aragón, url: <https://aragon.es/tramites> indicando en el buscador el procedimiento número 11423, conforme al artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que en el plazo de cinco días puedan presentar las alegaciones oportunas.



Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona interesada. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

3. Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia, el órgano instructor elevará a la Dirección General de Producción Agraria la propuesta de resolución de concesión de subvención.

4. Las propuestas de resolución en ningún caso suponen la creación de derecho alguno a favor de la persona beneficiaria, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Decimosexto.- Resolución de concesión y notificación.

1. El Director General de Producción Agraria dictará y notificará las resoluciones de concesión de las subvenciones en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si dicha resolución se aparta en todo o en parte de la propuesta del órgano instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

2. Trascurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de subvenciones de Aragón.

3. La resolución se notificará individualmente a las personas interesadas y se publicará en la página web del Gobierno de Aragón, url: <https://aragon.es/tramites> indicando en el buscador el procedimiento número 11423.

4. La resolución se motivará conforme a los requisitos y a los criterios de valoración establecidos en esta Orden, debiendo quedar acreditados los fundamentos de la resolución.

5. La resolución incluirá necesariamente las siguientes cuestiones:

- a) Identificación de la persona beneficiaria.
- b) Resultado de la valoración del cumplimiento de los criterios de profesionalidad.
- c) Cuantía máxima concedida, expresión del porcentaje de gasto subvencionable o importe fijo subvencionable y procedencia de la financiación.



- d) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida y, en su caso, plazos para la ejecución de la actividad subvencionable.
- e) Obligaciones de difusión y publicación que asume la persona beneficiaria.
- f) Recursos que pueden ejercitarse.
- g) En la resolución constará de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de subvención por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.

6. Contra la resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el recurso de alzada podrá interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Decimoséptimo.- Modificación de la resolución de concesión.

1. De acuerdo con los artículos 23 y 24 de la Orden AGA/284/2025, de 10 de marzo, las personas beneficiarias podrán solicitar la modificación de las acciones aprobadas con carácter excepcional, presentando su solicitud ante la Dirección General de Producción Agraria antes del 10 de julio de 2026.

2. Se admitirán las modificaciones siempre que los conceptos que se pretenda cambiar pertenezcan al mismo tipo de intervención. No serán admisibles las modificaciones que supongan variación del importe subvencionable aprobado.

Decimoctavo.- Obligaciones específicas de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de la subvención asumen las siguientes obligaciones y compromisos:

- a) Están sometidas a control financiero, principalmente de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligadas a prestar la debida colaboración y apoyo al funcionariado encargado de realizar el control financiero aportando y facilitando la información sobre la gestión que se considere necesaria.
- b) Facilitar a la administración, tanto autonómica, estatal o europea, la información que ésta solicite sobre la actuación subvencionada, conforme al



artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

- c) Comunicar al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación la concesión o el pago de otras ayudas económicas para las actuaciones subvencionadas amparadas en esta orden.
- d) Comunicar a la Dirección General de Producción Agraria cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.
- e) Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas a la persona beneficiaria para un mismo destino y finalidad, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.
- f) Conservar durante tres años afectos al fin para el que se subvencionaron los bienes inventariables adquiridos, construidos, rehabilitados o mejorados por aplicación de la subvención. Durante este periodo se deberá mantener la titularidad de la explotación.
- g) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada en todo el material elaborado al efecto para las actividades subvencionables, conforme a lo establecido en el apartado decimonoveno de esta Orden.

2. El incumplimiento de lo previsto en el punto anterior podrá dar lugar al reintegro de la subvención percibida.

Decimonoveno.- Información y publicidad.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, las subvenciones previstas en esta Orden, en cuanto financiadas con fondos europeos, deberán cumplir con las obligaciones de publicidad establecidas en la normativa comunitaria.

2. Las obligaciones de información y publicidad que deberán cumplirse son las que se derivan del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.

3. El órgano competente, para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad, facilitará al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones el listado de las personas beneficiarias de la subvención, con la información a la que se refiere el artículo 98 del citado Reglamento.



4. Así mismo, el órgano concedente dará cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad que se deriven de los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, del artículo 18 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y las que pudieran derivarse de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio.
5. En la resolución de concesión se relacionarán las obligaciones de difusión y publicidad que asume la persona beneficiaria al ser receptora de la subvención y en particular:
- a) Las obligaciones de suministrar al órgano concedente toda la información necesaria en relación a la concesión de la subvención conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
 - b) La advertencia de que sus datos serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.
 - c) Los medios publicitarios que deben aportar para hacer visible ante el público el origen de la financiación, que se extenderá a todos los materiales promocionales de las acciones subvencionadas, impresos o digitales, para que se incluyan los logotipos de todas las fuentes de financiación.
 - d) Cuando la entidad beneficiaria haga uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el informe preceptivo para actividades de comunicación corporativa del Gobierno de Aragón, tal como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional.
6. El incumplimiento de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión establecidas en este apartado será causa de reintegro de la subvención conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley de subvenciones de Aragón.
7. Los datos indicados en este apartado, y los que exija la legislación en materia de transparencia y subvenciones, constarán en el Portal de Transparencia de Aragón en la url: <http://transparencia.aragon.es/subvenciones> y se facilitarán también al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, parte pública y visible de la Base de Datos Nacional, ubicado en la siguiente url: <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/inicio>.



3. Pago, control y reintegro

Vigésimo.- Justificación de la subvención y solicitud de pago.

1. La justificación del cumplimiento de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se documentará mediante una solicitud de pago y una cuenta justificativa del gasto realizado, consistente en una relación documentada que acredite los gastos realizados y sus correspondientes pagos.

2. La justificación comprenderá la acreditación del importe, procedencia y aplicación de los fondos propios, o de otras subvenciones o recursos a las actuaciones financiadas.

3. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Cuando la persona beneficiaria de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

4. Las personas beneficiarias obligadas a relacionarse electrónicamente con la administración presentarán su solicitud de pago y la documentación relacionada con la misma forma electrónica en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, accesible en la url: <https://aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite> con su certificado electrónico o clave permanente. El modelo de solicitud de pago se halla disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://aragon.es/tramites> indicando en el buscador el procedimiento número 11423. La solicitud de pago se acompañará de la siguiente documentación:

a) Memoria de las acciones ejecutadas para las que se solicita el pago y su coste, que se completará con la siguiente información mínima en los casos que se indican:

1. Servicios de análisis: número de análisis realizados, tipo de material enviado para análisis, parámetros analizados y acreditación del laboratorio por la norma ISO 17025.



2. Adquisición de reinas y enjambres: justificación de que la compra se ha realizado a explotaciones que consten en REGA con una clasificación zootécnica de "selección y cría" o "mixtas", de la especie adquirida y de los documentos de traslado.
 3. En el caso de las ADS, descripción de las actividades de prevención incluidas en el programa sanitario, con especial detalle de la lucha contra la varroosis en el que se relacionarán las explotaciones donde se han llevado a cabo los tratamientos, el número de colmenas tratadas, el número de tratamientos por explotación, así como toda la información necesaria que demuestre el cumplimiento el programa de lucha contra la varroosis de manera satisfactoria en los términos recogidos en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel. Esta información se proporcionará en soporte electrónico.
 4. Acciones de formación: contenido, fecha y lugar de celebración de los cursos, profesorado, listado de asistentes, material proporcionado, valoración del curso, justificantes de asistencia, etc.
 5. Acciones consistentes en medidas de divulgación técnica: se detallarán las actividades y destinatarios de las mismas, y se aportarán pruebas de las publicaciones, folletos, vídeos, circulares divulgativas, etc., que se hayan elaborado para este fin.
- b) Relación de facturas, de acuerdo con el modelo disponible en la Sede electrónica.
- c) Justificantes del gasto acompañados de los del pago, que deberá haberse realizado antes de que expire el plazo de justificación. Se presentarán las facturas y la documentación de los pagos.
5. En el caso de personas físicas, no obligadas a relacionarse electrónicamente con la administración, podrán presentar su solicitud de pago y la documentación relacionada con la misma por vía telemática de acuerdo con el punto anterior, o de manera presencial, imprimiendo y presentándola en papel en cualquier registro oficial de los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
6. En caso de imposibilidad material de tramitación electrónica de las solicitudes a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, se podrán presentar conforme al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.



7. En el caso de pagos en metálico, se admitirán para la justificación de la inversión todas las facturas que no sean superiores a 300 euros, siempre que estén selladas, con el recibí de la empresa emisora, identificación mediante nombre, apellidos y NIF de la persona que firma, fecha de pago y término “pagado”.

8. El plazo de presentación de todos los documentos para la justificación del cobro de la subvención terminará el día 1 de agosto de 2026.

Vigesimoprimer.- Pago de la subvención.

1. Una vez que se ha comprobado que se han cumplido las obligaciones a que se comprometió la persona beneficiaria en su solicitud, se procederá al pago de la subvención, que se efectuará previa justificación por la persona beneficiaria, y en la parte proporcional a la cuantía justificada, de la realización de la actuación objeto de subvención.

2. A los efectos del pago deberá constar en el expediente certificado expedido por el Servicio de Ayudas a la Sostenibilidad Agraria, en el que conste la adecuada justificación de la subvención y que concurren los requisitos para proceder al pago.

3. El Director General de Producción Agraria emitirá una resolución de pago, y se realizará el pago material antes del 16 de octubre de 2026.

4. Antes de proceder al pago el órgano instructor deberá exigir la acreditación efectiva o realizar las comprobaciones necesarias que demuestren la realidad de los datos contenidos en las declaraciones responsables recogidas en la solicitud.

5. No podrá realizarse el pago en tanto la persona beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución que declare la procedencia de reintegro.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, podrá realizarse el pago de la subvención si la persona beneficiaria de la misma solo tiene pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o es deudor por resolución de procedencia de reintegro, si la deuda tributaria es menor a la subvención que se pueda conceder. La deuda será compensada en la liquidación correspondiente, si a la fecha de la misma todavía persistiera, con el objetivo de no paralizar el proceso de concesión de la ayuda o subvención.

6. Si antes del pago se advirtiera que la persona beneficiaria incumple alguna de las circunstancias expresadas en el punto anterior, se le concederá un plazo de



diez días para que acredite que ha subsanado tal situación, advirtiéndole de que si no lo hiciera en plazo se dictará resolución declarando la pérdida del derecho al cobro de la subvención, sin perjuicio de la aplicación cuando proceda, de las responsabilidades a que hace referencia la normativa en materia de subvenciones.

Vigesimosegundo.- Seguimiento y control.

1. Sin perjuicio del control financiero a que se refiere el capítulo II del título IV del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y de cualesquiera otros controles que proceda realizar, la Dirección General de Producción Agraria efectuará las actuaciones necesarias para controlar el cumplimiento por las personas beneficiarias de los compromisos y obligaciones que hayan asumido, incluidos controles administrativos y controles sobre el terreno conforme a los artículos 112 y 113 respectivamente, del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, así como el resto de controles establecidos con carácter general en el título I, relativos al control de creaciones artificiales y de la doble financiación, y en la sección 1.^a del capítulo III del título III, que incluyen el control de la moderación de costes y controles a posteriori de los compromisos de durabilidad de las inversiones.

2. Las personas beneficiarias facilitarán las inspecciones y otros actos de comprobación a la Dirección General de Producción Agraria. La oposición a la realización de estas verificaciones determinará el inicio del procedimiento de revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de la misma según lo regulado en el apartado vigesimotercero de esta Orden.

3. Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en el que se reflejará la información sobre sus resultados indicando que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa.

Vigesimotercero.- Reintegro de la subvención.

1. Conforme a lo determinado en el artículo 29 de la Orden AGA/284/2025, de 10 de marzo, en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones a que viene sujeta la persona beneficiaria, de incumplimiento de las obligaciones de justificación, así como en los supuestos de nulidad de la resolución aprobatoria, procederá bien el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, bien la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.



2. Las subvenciones concedidas se condicionan al cumplimiento de los requisitos que puedan establecer la Comisión Europea y otras instituciones europeas.
3. El procedimiento se iniciará de oficio mediante resolución del Director General de Producción Agraria, que en su caso concretará la continuación o suspensión de las medidas cautelares que en su caso se hubieran impuesto.
4. En la tramitación del procedimiento se estará a lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 46 y siguientes del texto refundido de la Ley Subvenciones de Aragón, garantizándose, en todo caso, el derecho de la persona interesada a la audiencia.
5. La resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro o que declare la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, pondrá fin a la vía administrativa y se dictará por la Dirección General de Producción Agraria, en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha del acuerdo de inicio, y contendrá, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - a) La identificación de la persona obligada al reintegro.
 - b) Las condiciones u obligaciones objeto de incumplimiento.
 - c) El importe de la subvención a reintegrar, junto a los correspondientes intereses de demora.
6. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose a la conclusión del procedimiento y al archivo de las actuaciones administrativas, mediante la correspondiente resolución.

Vigesimocuarto.- Penalizaciones.

1. En cumplimiento de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, la aplicación de penalizaciones para garantizar una protección de los intereses financieros de la Unión Europea, se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Orden AGA/284/2025, de 10 de marzo.
2. Se perderá el derecho al cobro de la ayuda correspondiente cuando no quede acreditada una inversión subvencionable equivalente al 70% de la ayuda inicialmente aprobada, o, en su caso, modificada.



Vigesimoquinto.- Cláusula de adaptación a la normativa comunitaria.

1. El régimen jurídico de las subvenciones previstas en esta Orden deberá aplicarse conforme al contenido del PEPAC 2023-2027, procediéndose a la modificación de la misma si resulta preciso para adecuarla al contenido de eventuales modificaciones del citado instrumento.

2. En el caso de que, antes de resolver las solicitudes presentadas al amparo de esta Orden, fuera aprobada una modificación del Plan citado que afecte al contenido de esta convocatoria, se procederá a la modificación de la misma incluyendo la apertura de un plazo para que los solicitantes modifiquen o ratifiquen sus peticiones.

Vigesimosexto.- Régimen de recursos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Zaragoza, 2 de marzo de 2026.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación,
JAVIER RINCÓN GIMENO



ANEXO I. Acciones subvencionables y cuantías máximas para solicitantes individuales.

2.1.3. Productos para incrementar la vitalidad de las colmenas en estados de riesgo para la supervivencia de la colonia, ligados a factores sanitarios y climáticos en condiciones de emergencia para la colmena. Cuantía máxima 4€/colmena.

- 2.1.3.1 Alimentación suplementaria de emergencia.
- 2.1.3.2 Otros productos que mejoren la vitalidad.

2.1.4. Renovación y acondicionamiento de cera. Cuantía máxima 5€/colmena.

- 2.1.4.1 Cera renovada.
- 2.1.4.2 Cera acondicionada.

2.1.5. Adquisición de trampas, atrayentes y cualquier otra medida aprobada por la autoridad competente para la captura, eliminación, disuasión y control de *Vespa velutina*, así como para otras especies exóticas invasoras. Cuantía máxima 0,10€/colmena.

- 2.1.5.1 Lucha *Vespa velutina* y otras especies invasoras: trampas.
- 2.1.5.2 Lucha *Vespa velutina* y otras especies invasoras: otros métodos.

2.1.6. Medidas preventivas para reducir los daños causados por el abejaruco de las colmenas. Cuantía máxima 0,10€/colmena.

2.1.7. Métodos de prevención de daños a las colmenas causados por fauna silvestre. Cuantía máxima 0,10€/colmena.

2.1.9. Implantación de otros métodos y equipos de lucha contra la varroosis de eficacia demostrada. Cuantía máxima 0,10€/colmena.

2.2. Prevenir daños por fenómenos climáticos adversos y fomentar prácticas de gestión adaptadas a condiciones climáticas cambiantes. Cuantía máxima 0,10€/colmena.

- 2.2.1. Estudios prácticos de manejo y gestión en las explotaciones apícolas adaptados a condiciones climáticas cambiantes.
- 2.2.2. Gastos en equipamientos para la adaptación a fenómenos climáticos adversos y condiciones cambiantes en la explotación apícola.



2.3. Repoblar las colmenas mediante la cría de abejas. Cuantía máxima 4€/colmena.

- 2.3.1. Inversiones para la cría de reinas (núcleos de fecundación, incubadoras, material para inseminación artificial de reinas).
- 2.3.2. Adquisición de reinas (tanto fecundadas como sin fecundar) y enjambres, de especies y subespecies no alóctonas para reposición de bajas.

2.4.1. Adquisición, conservación y mejora de la maquinaria y los equipos necesarios para manipulación de las colmenas y facilitar la trashumancia. Cuantía máxima 4€/colmena.

2.5.1. Inversiones y acciones para la mejora de la productividad y del rendimiento de las colmenas: útiles, equipos, sistemas de manejo y cambio de colmenas, sistemas móviles de extracción de miel y/o productos apícolas. Cuantía máxima 5€/colmena.

2.5.2. Inversiones para la mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos y sendas, que podrán incluir especies florales beneficiosas para la actividad de las abejas melíferas y otros polinizadores. Cuantía máxima 5€/colmena.

2.5.3. Software y equipos para monitorización de colmenas y gestión de explotaciones, incluida electrificación por paneles solares únicamente para dar servicio a los equipos descritos en su caso, y gastos de transmisión de datos. Cuantía máxima 3€/colmena.

2.5.4. Cuota del seguro de responsabilidad civil de las colmenas. Cuantía máxima 0,90€/colmena.

2.5.5. Sistemas de protección, vigilancia antirrobo (incluyendo sistema de videovigilancia) y de geolocalización de las colmenas. Cuantía máxima 3€/colmena.

2.5.6. Equipos de envasado y etiquetado, y equipos destinados a mejorar la calidad, el uso y la comercialización de miel, polen, cera y propóleos. Cuantía máxima 5€/colmena.

3.1. Contratación de servicios de análisis de miel y productos apícolas (laboratorios acreditados por la norma ISO 17025). Cuantía máxima 0,50€/colmena.



3.4. Contratación de servicios de análisis de abejas y otras matrices de las colmenas para detección de plaguicidas (laboratorios acreditados por la norma ISO 17025). Cuantía máxima 0,50€/colmena.

3.5. Contratación de servicios de análisis de las abejas y sus productos relacionados con el estado sanitario de las colmenas (laboratorios acreditados por la norma ISO 17025). Cuantía máxima 0,50€/colmena.

ANEXO II. Acciones subvencionables y cuantías máximas para agrupaciones de apicultores.

1.1. Contratación de técnicos y especialistas para información y asistencia a apicultores, y a miembros de agrupaciones de apicultores, en aspectos de sanidad apícola, lucha contra agresiones de la colmena, análisis de laboratorio (para el análisis de productos apícolas, la pérdida de abejas o las caídas de la productividad, y de sustancias potencialmente tóxicas para las abejas como pesticidas), cría y selección, incluyendo la cría de reinas, optimización ambiental de explotaciones y asesoramiento global en producción y gestión apícola, sobre prácticas de manejo en materia de adaptación al cambio climático y en materia de comercialización de los productos apícolas. Cuantía máxima 1,25€/colmena. Para la contratación de técnicos la cuantía máxima será de 30.000 euros, incluyendo cuotas a la Seguridad Social.

1.2. Cursos de formación y formación continuada incluyendo la formación online, especialmente sobre las materias indicadas en la acción 1.1, para apicultores, personal técnico y especialista de agrupaciones y asociaciones de apicultores, así como para el personal de laboratorios apícolas de agrupaciones y asociaciones de apicultores, incluyendo los viajes para atender cursos de formación in situ. Cuantía máxima 0,30€/colmena.

- 1.2.1. Organización y celebración de cursos de formación.
- 1.2.2. Asistencia a cursos de formación.

1.3. Medios de divulgación técnica. Cuantía máxima 0,30€/colmena.

1.4. Contratación de personal administrativo para ADS apícolas y agrupaciones de apicultores incluyendo tanto la contratación directa de los mismos, como de sus servicios especializados a través de terceros. Máximo una persona auxiliar por ADS o agrupación. Cuantía máxima 1€/colmena. El máximo de subvención será de 15.000 euros, incluyendo cuotas a la Seguridad Social.



2.1.1. Tratamientos de varroosis autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios (AEMPS) seleccionados y aplicados con base en la correspondiente prescripción veterinaria. Cuantía máxima 2,50€/colmena y 5€/colmena y año en el caso de dos tratamientos anuales.

2.1.2. Tratamientos de varroosis autorizados por la AEMPS, compatibles con la apicultura ecológica seleccionados y aplicados con base en la correspondiente prescripción veterinaria. Cuantía máxima 2,50€/colmena y 5€/colmena y año en el caso de dos tratamientos anuales.

2.1.8. Sistema de gestión colectiva de residuos de medicamentos. Cuantía máxima 0,10€/colmena.

2.5.6. Equipos de envasado y etiquetado y equipos destinados a mejorar la calidad, el uso y la comercialización de miel, polen, cera y propóleos. Cuantía máxima 5€/colmena.

3.1. Contratación de servicios de análisis de miel y productos apícolas (laboratorios acreditados por la norma ISO 17025). Cuantía máxima 0,50€/colmena.

3.2. Promoción y creación de laboratorios de agrupaciones de apicultores. Cuantía máxima 15.000€/laboratorio.

3.3. Adquisición de equipos, kits y otro material para análisis de la miel y otros productos apícolas. Cuantía máxima 15.000€/laboratorio.

3.4. Contratación de servicios de análisis de abejas y otras matrices de las colmenas para detección de plaguicidas (laboratorios acreditados por la norma ISO 17025). Cuantía máxima 0,50€/colmena.

3.5. Contratación de servicios de análisis de las abejas y sus productos relacionados con el estado sanitario de las colmenas (laboratorios acreditados por la norma ISO 17025). Cuantía máxima 0,50€/colmena.

6. Promoción, comunicación y comercialización de agrupaciones que lleven a cabo actividades de comercialización. Cuantía máxima 0,10€/colmena.

- 6.1. Estudios de viabilidad económica y de costes de producción de las explotaciones apícolas.
- 6.2. Estudios de mercado o elaboración de proyectos piloto sobre nuevos productos apícolas y nuevas formas de presentación de los mismos.



- 6.3. Sistemas de seguimiento de mercado de los productos apícolas y de la comercialización de los mismos.
 - 6.4. Actividades de información y promoción del consumo de miel y productos apícolas.
 - 6.5. Gastos de diseño e imagen en materia de comercialización para agrupaciones de apicultores.
 - 6.6. Gastos de plataformas de comercialización de mieles (instalaciones y centros logísticos y de distribución).
 - 6.7. Gastos relacionados con la venta directa de miel y otros productos apícolas desde la agrupación de productores al consumidor final (instalaciones, inversiones relacionadas con el reparto y la venta por internet).
 - 6.8. Gastos de diseño y rediseño web, de imagen de marca y posicionamiento digital y de gestión de redes sociales.
7. Actuaciones para aumentar la calidad de los productos de agrupaciones que lleven a cabo actividades de comercialización. Cuantía máxima 0,10€/colmena.
- 7.1. Creación de figuras y normas de calidad de los productos apícolas por parte de agrupaciones.
 - 7.2. Gastos de promoción y mantenimiento de figuras de calidad por parte de agrupaciones de productores.
 - 7.3. Gastos de seguimiento de la cadena de calidad de mieles en el mercado.
 - 7.4. Gastos de asesoría para la generación de marcas de calidad.
 - 7.5. Gastos de auditorías e implantación de sistemas de calidad.
 - 7.6. Gastos para auditoría de los operadores.